

CENTRO INTERNACIONAL
DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES
WASHINGTON, D.C.

AMBIENTE UFFICIO S.P.A. Y OTROS
(DEMANDANTES)

y

REPÚBLICA ARGENTINA
(DEMANDADA)

(Caso CIADI N° ARB/08/9)

RESOLUCIÓN SOBRE TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

TRIBUNAL ARBITRAL

Juez Bruno Simma, Presidente
Profesor Karl-Heinz Böckstiegel, Árbitro
Dr. Santiago Torres Bernárdez, Árbitro

En representación de las Demandantes:

Prof. Avv. Luca G. Radicati di Brozolo
ARBLIT - Radicati di Brozolo Sabatini
15 via Alberto da Giussano
20145 Milan, Italy

y

Avv. Piero G. Parodi,
Prof. Abogado Rodolfo Carlos Barra
Via S. Maurilio 14
20123 Milan, Italia

En representación de la Demandada:

Dra. Angelina María Esther Abbona
Procuradora del Tesoro de la Nación
Argentina
Posadas 1641 – Piso 1
CP 1112 Buenos Aires
Argentina

Fecha: 28 de mayo de 2015.

Antecedentes

1. El 26 de junio de 2008 el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI o el Centro) recibió una Solicitud de Arbitraje presentada por el Sr. Giordano Alpi y otros (las Demandantes) contra la República Argentina (la Demandada).
2. El caso fue presentado por titulares de bonos soberanos argentinos que alegan que la Demandada se negó a cumplir con los términos de los bonos y, por lo tanto, incumplió sus obligaciones en virtud del TBI Argentina-Italia¹.
3. El 28 de julio de 2008, de acuerdo con el Artículo 36(3) del Convenio CIADI y de las Reglas 6(1)(a) y 7(a) de las Reglas de Iniciación del CIADI, el Secretario General Interino registró la Solicitud, y en esa misma fecha, notificó a las partes del registro, invitándoles con ello a constituir un tribunal de arbitraje a la brevedad. El 5 de diciembre de 2008 el Centro informó a las partes de que el Tribunal de Arbitraje quedaba constituido por (i) el Profesor Karl-Heinz Böckstiegel, un nacional de Alemania (nombrado por las Demandantes), (ii) el Dr. Santiago Torres Bernárdez, un nacional de España (nombrado por la Demandada), y (iii) el Juez Bruno Simma, un nacional de Austria y Alemania (nombrado por acuerdo de las partes), Presidente del Tribunal.
4. El 8 de febrero de 2013 el Tribunal emitió una Decisión declarándose competente y tomando nota de la terminación del procedimiento en relación con 29 Demandantes, cuyos nombres se encuentran enumerados en el párrafo 343 de la Decisión. En vista de esto, el Tribunal decidió cambiar el nombre del caso a “*Ambiente Ufficio S.p.A. y otros c. República Argentina*”. El 2 de mayo de 2013 el Dr. Santiago Torres Bernárdez emitió una Opinión Disidente a la Decisión.
5. El 14 de febrero de 2013, de acuerdo con la Regla 14(3)(d) del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI, el Centro solicitó a las partes que cada una realizase un séptimo anticipo de USD 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) para el pago de los gastos relacionados con este procedimiento.

¹ Acuerdo entre la República Argentina y la República Italiana sobre Promoción y Protección de Inversiones, firmado el 22 de mayo de 1990 y en vigor desde el 14 de octubre de 1993 (Anexo C-1).

6. El 19 de marzo de 2013, de conformidad con la Regla 14(3)(d) del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI, la Secretaria del Tribunal notificó a las partes que el Centro no había recibido el pago solicitado a las partes en el mes de febrero de 2013 e invitó a ambas partes a pagar la cantidad total de USD 500.000, dentro de los siguientes 15 días.
7. El 9 de abril de 2013, siendo que el pago solicitado seguía pendiente, la Secretaria General propuso que el Tribunal suspendiera el procedimiento de acuerdo con la Regla 14(3)(d) del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.
8. El 15 de abril de 2013 los representantes legales de las Demandantes solicitaron una prórroga de dos meses para realizar el pago solicitado. El 24 de abril de 2013 el Tribunal informó a las partes que concedería la prórroga solicitada.
9. El 27 de junio de 2013 los representantes legales de las Demandantes solicitaron una nueva prórroga de noventa días para realizar el pago solicitado. El 1 de julio de 2013 el Tribunal informó a las partes de que concedía la prórroga y solicitó a los representantes legales de las Demandantes que proporcionasen una actualización sobre el pago a más tardar el 30 de septiembre de 2013.
10. El 11 de noviembre de 2013 los representantes legales de las Demandantes solicitaron que el plazo para el pago de los anticipos pendientes fuese ampliado hasta treinta días después de que el tribunal emitiera sus conclusiones en el caso CIADI No. ARB/07/8, porque “se pretendía que los dos casos fueran llevados en paralelo” (Traducción del Tribunal).
11. El 29 de enero de 2014, y puesto que el pago del anticipo solicitado todavía se encontraba pendiente, la Secretaria General propuso de nuevo al Tribunal que suspendiera el procedimiento de conformidad con la Regla 14 (3) (d) del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI. El 30 de enero de 2014, el Tribunal suspendió el procedimiento.
12. El 18 de junio de 2014 la Secretaria del Tribunal informó a las partes de que habían transcurrido casi seis meses desde la suspensión del procedimiento por falta de pago. Las partes también fueron informadas de que, siendo que no se había recibido pago alguno durante el periodo de los seis meses posteriores a la suspensión, la Secretaria General estaba considerando proponer al Tribunal que pusiera fin al procedimiento de acuerdo con la Regla 14(3)(d) del Reglamento Administrativo y Financiero del

CIADI. Se invitó a las partes a que presentaran sus observaciones a más tardar el 23 de junio de 2014.

13. El 24 de junio de 2014 los representantes legales de las Demandantes hicieron referencia a su carta de 11 de noviembre de 2013 y reiteraron su solicitud de que el asunto de los pagos pendientes se dejase abierto hasta que el tribunal en el caso CIADI No. ARB/07/8 emitiese sus conclusiones sobre jurisdicción. El 21 de julio de 2014 el Centro recordó a las partes que ambos casos habían sido presentados y registrados como casos separados y que, por lo tanto, no podían considerarse dependientes el uno del otro.
14. El 28 de julio de 2014, los representantes legales de las Demandantes reiteraron su anterior carta, e, *inter alia*, solicitaron que la Secretaria General suspendiera la propuesta de poner fin al procedimiento hasta 120 días después de que el tribunal en el caso CIADI No. ARB/07/8 emitiese sus conclusiones. El 30 de julio de 2014 la Secretaría General de nuevo se refirió a la naturaleza separada de los casos e informó a las partes si no se recibía el pago a más tardar el 31 de julio de 2014, procedería a proponer al Tribunal que pusiese fin al procedimiento.
15. Mediante carta de 1 de agosto de 2014, siendo que el pago solicitado todavía se encontraba pendiente, la Secretaria General propuso que el Tribunal pusiera fin al procedimiento de conformidad con la Regla 14(3)(d) del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI. En esa misma fecha, los representantes legales de las Demandantes solicitaron a la Secretaria General que reconsiderara la propuesta.
16. Mediante carta de 12 de agosto de 2014 la mayoría del Tribunal invitó a las partes a que presentasen sus argumentos en cuanto al estado del procedimiento y sus intenciones en relación con la etapa de fondo. El Tribunal también invitó a las partes a que presentaran sus argumentos en relación con el tema de las costas. El Dr. Torres Bernárdez disintió.
17. Mediante cartas de 29 de septiembre y de 3 de noviembre de 2014 los representantes legales de las Demandantes solicitaron al Tribunal que pospusiera cualquier decisión sobre la terminación del procedimiento hasta enero de 2015 y pidieron al Tribunal que ordenase a la Demandada que soportase las costas del arbitraje.

18. Mediante cartas de 17 de octubre y 19 de diciembre de 2014, la Demandada reiteró su solicitud de terminación del procedimiento y solicitó que las costas fuesen soportadas en partes iguales por las partes.
19. El 30 de marzo de 2015 los representantes de las Demandantes solicitaron una prórroga de 70 días para determinar el número de Demandantes que deseaban continuar en el procedimiento. El 31 de marzo de 2015 la Demandada se opuso de nuevo a la solicitud de los representantes legales de las Demandantes. El 3 de abril de 2015 los representantes legales de las Demandantes reiteraron su solicitud de prórroga y solicitaron que, antes de considerar poner fin al procedimiento, el tribunal emitiese una decisión sobre el asunto de las costas ya devengadas en este procedimiento.

Discusión

20. La Regla 14(3)(d) del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI establece que la Secretaria General puede, después de notificar a las partes y, en lo posible, de consultar con ellas, proponer que el organismo competente (en este caso, el Tribunal) ponga fin al procedimiento, cuando el procedimiento haya estado suspendido por falta de pago por un periodo consecutivo de más de seis meses.
21. Mediante carta de 18 de junio de 2014, el Secretariado del CIADI notificó y consultó con las partes sobre la posibilidad de poner fin al procedimiento. Ya han transcurrido más de 6 meses desde la suspensión del procedimiento y más de dos años desde que se solicitaron los fondos. De acuerdo con ello, el 1 de agosto de 2014, la Secretaria General del CIADI propuso al Tribunal que ponga fin al procedimiento.
22. El Tribunal, teniendo en cuenta las circunstancias antes mencionadas, y después de la debida deliberación, ha decidido poner fin al procedimiento de acuerdo con la Regla 14(3)(d) del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.

RESOLUCIÓN

El Tribunal pone fin al procedimiento de conformidad con la Regla 14(3)(d) del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.

El Dr. Torres Bernárdez ha emitido una 'Declaración Individual' separada, que se adjunta a la presente Resolución.

[firmado]

Juez Bruno Simma
Presidente del Tribunal
Fecha: 05/11/2015

[firmado]

Prof. Karl-Heinz Böckstiegel
Árbitro
Fecha: 04/27/2015

[firmado]

Dr. Santiago Torres Bernárdez
Árbitro
Fecha: 05/04/2015